



LA RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA DE LOS ADMINISTRADORES DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Jorge Eduardo Braz de Amorim

*Profesor de Derecho Financiero y Tributario
Doctor en Derecho*

Prólogo

Isabel García-Ovies Sarandeses

*Catedrática de Derecho Financiero y Tributario
Universidad de Oviedo*

REUS
EDITORIAL

DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO

TÍTULOS PUBLICADOS

- Igualdad y perspectiva de género en el Derecho de la Hacienda pública,** *Marcos Iglesias Caridad* (2017).
- La fiscalidad de los espacios naturales protegidos,** *Ángel Moreno Inocencio* (2018).
- Los límites de la potestad de comprobación tributaria,** *Sabina de Miguel Arias* (2019).
- La problemática tributaria de la interposición de sociedades en la realización de actividades profesionales,** *Olga Carreras Manero* (2019).
- Los límites de la potestad de comprobación tributaria,** *Sabina Elisabet de Miguel Arias* (2019).
- La asistencia internacional en la recaudación tributaria,** *Alma Delia Virto Aguilar* (2020).
- Las tarifas como instrumentos de financiación de los servicios aeroportuarios en el Derecho español,** *Ricardo Jesús Navarro Gómez* (2020).
- La tasación pericial contradictoria Cuestiones generales y aspectos sustantivos,** *Joaquín Álvarez Martínez* (2021).
- La simplificación de la imposición sobre la renta,** *José María Lago Montero* (2021).
- El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana Análisis crítico y propuestas de reforma,** *Álvaro Jesús del Blanco García y Belén García Carretero* (2021):
- Una visión jurisprudencial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas,** *Antonio Martínez Lafuente* (2021).
- Retos de la sociedad digital: regulación y fiscalidad en un contexto internacional,** *VV.AA.* (2022).
- Tributación de las rentas irregulares en el IRPF. Evolución y régimen actual,** *Isabel Gil Rodríguez* (2022).
- Las ayudas derivadas del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC 2023-2027) y sus implicaciones en el IRPF,** *María Teresa Mories Jiménez* (2024).
- Tributos extrafiscales, protección del medioambiente y fiscalidad de la energía eléctrica,** *Ana Molina Lebron* (2025).
- La responsabilidad tributaria de los administradores de las personas jurídicas,** *Jorge Eduardo Braz de Amorim* (2025).

DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO

Director: JOAQUÍN ÁLVAREZ MARTÍNEZ

Catedrático de Derecho Financiero y Tributario
Universidad de Zaragoza

**LA RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA
DE LOS ADMINISTRADORES DE LAS
PERSONAS JURÍDICAS**

Jorge Eduardo Braz de Amorim

*Profesor de Derecho Financiero y Tributario
Doctor en Derecho*

Prólogo

Isabel García-Ovies Sarandeses

*Catedrática de Derecho Financiero y Tributario
Universidad de Oviedo*

REUS
EDITORIAL

Madrid, 2025

© Jorge Eduardo Braz de Amorim
© Editorial Reus, S. A., para la presente edición
C/ Aviador Zorita, 4, -2º B – 28020 Madrid
Teléfonos (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54
Fax: (34) 91 445 11 26
reus@editorialreus.es
www.editorialreus.es

1.ª edición REUS, S.A. (2025)
ISBN: 978-84-290-2963-5
Depósito Legal: M-17357-2025
Diseño de portada: Lapor
Impreso en España
Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales Cometa, S. A.
Ctra. Castellón, km 3,400 – 50013 Zaragoza

Ni Editorial Reus ni sus directores de colección responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan sus propios autores. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley. Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

A
Isabel, Eva,
Estefanía y Jaime

PRÓLOGO

Los que nos dedicamos al estudio del tributo justificamos, con fundamento en el deber de contribuir, la legitimidad y la “normalidad” de su exacción, que, en modo alguno, puede considerarse una intromisión en la propiedad privada sino una contribución a los gastos públicos, que en un Estado social garantizan el bienestar de los ciudadanos.

Ese deber de contribuir justifica igualmente los procedimientos, con prerrogativas exorbitantes, utilizados en la recaudación tributaria. La articulación de dichos privilegios necesita, no obstante, de una regulación adecuada que, además de hacer efectivo el deber de contribuir en todos aquellos que demuestren capacidad económica, respete adecuadamente sus derechos y garantías en todas las fases del procedimiento recaudatorio. Y ese respeto presupone, además, la adecuación de aquel a la figura de cada obligado tributario, que en ningún caso puede desnaturalizarse por un afán recaudatorio que se vuelve desproporcionado.

La ordenación, o el desorden, que existe en la institución de la responsabilidad tributaria constituye buena muestra de dicha desproporción. No hace falta tomar como punto de partida la Ley General Tributaria de 1963 sino la todavía vigente de 2003 para apreciar los desafortunados cambios introducidos en la regulación de la figura del responsable. En primer lugar, porque se han ido ampliando los supuestos generadores con la pretensión de atajar problemas concretos a los que no siempre se ha dado solución; podemos mencionar como ejemplo el del “levantamiento del velo”. Por otra parte, porque estas modificaciones, de carácter puntual y siempre para atajar un problema concreto, han demostrado su incapacidad para despejar las incógnitas que planteaba la aplicación del procedimiento previsto en la Ley y que pretendía desarrollar el Reglamento de Recaudación.

La evidencia del número de problemas y de la enjundia de estos se pone de manifiesto con una revisión de la jurisprudencia de los últimos años. Estamos, sin duda, ante uno de los supuestos de mayor conflictividad dentro de la ya conflictiva materia tributaria. Nuestros tribunales han contribuido, y no poco, a avivar nuestro interés por todos los problemas que afectan a la regulación de la responsabilidad tributaria, de forma que, tras un auto de admisión, esperamos impacientes el sentido de la sentencia que decide sobre la cuestión de interés casacional que justificó dicho auto.

De un lado, la posición de los obligados tributarios dentro de la relación jurídico-tributaria empieza por identificarse difícilmente en un artículo tan poco afortunado como el 35 de nuestra Ley General Tributaria. La exclusión de los responsables del párrafo 2 y su mención independiente en el párrafo 5, junto a la consideración de *deudores principales* que otorgaba el artículo 41 a los obligados incluidos en dicho párrafo 2, les expulsaba de esta categoría para incluirlos en esa relación asistemática de obligados que recoge el mencionado precepto.

Como sabemos, la Administración tributaria, forzando la dicción del artículo 41, permitió la conversión del responsable en deudor principal, a los efectos de articular la figura de un nuevo responsable del responsable, dando lugar a lo que se ha venido denominando la responsabilidad tributaria en cadena. El Tribunal Supremo respaldó esta práctica de la Administración que añade una gran complejidad al procedimiento de derivación de esa doble responsabilidad. A la vista de la más reciente jurisprudencia, cabría preguntarse si, desde un punto de vista conceptual, la autonomía que progresivamente ha ido predicándose de la figura del responsable puede justificar de alguna forma esa asunción de la posición de deudor principal, pero, indudablemente, y en un plano práctico, la concurrencia de tantos obligados al pago de una única deuda plantea problemas de difícil resolución.

Hay que reseñar, igualmente, lo difícil que resulta la articulación de un procedimiento que se adecue a los variados presupuestos a los que la norma ha anudado la eventual derivación de la deuda impagada por el deudor principal. Sin entrar en su análisis detallado, la evolución de este instituto pone de manifiesto que se ha utilizado el procedimiento de derivación de la responsabilidad para amparar muchos supuestos que estaban configurados como mecanismos garantistas en el procedimiento de recaudación, en algún caso de carácter real, y cuya incorporación al régimen de la responsabilidad, a través de los artículos 42 y 43 de

la Ley General Tributaria, no resulta sencilla. Podríamos mencionar los supuestos de afección de bienes, los vinculados a la sucesión en la titularidad o ejercicio de explotaciones económicas y, especialmente, aquellos que tienen su origen en las actuaciones que dificultan u obstaculizan el embargo. Son estos últimos supuestos los que, de forma particular, se han utilizado para dar cobertura a los supuestos de responsabilidad en cadena.

Estos ejemplos ponen de manifiesto la dificultad de configurar un procedimiento que demuestre aptitud para garantizar adecuadamente la posición del responsable en el procedimiento de recaudación. Al problema de subsumir en un concepto unitario todos los sujetos que se convierten en responsables a través de supuestos y mecanismos tan diferentes, se suma el hecho de que, tanto la regulación contenida en la norma de 2003 y sus sucesivas modificaciones, como su desarrollo reglamentario, han contribuido escasamente al diseño de un procedimiento de estructura clara y ordenada. La confusión entre la declaración de responsabilidad y su derivación constituye el primer ejemplo. Durante años la precisión de dicha diferencia fue más una pretensión del estudioso, en su afán didáctico, que del aplicador de la norma. Pero, como sabemos, un concepto jurídico es una construcción teórica al servicio de la interpretación de la norma. Así, a medida que se ha ido reconociendo una mayor autonomía a la figura del responsable respecto a la del deudor principal, ha ido surgiendo la necesidad de concretar determinados aspectos del procedimiento a seguir contra el primero y, en suma, ha cobrado importancia establecer la diferencia entre el acto de declaración y de derivación de la responsabilidad, para los que la propia Ley establece, aunque de forma confusa, plazos diferentes.

Esta necesidad se hace especialmente evidente a la hora de determinar el cómputo del plazo de prescripción y, más en concreto, su *dies a quo*, que no puede hacerse depender del momento del impago y, en consecuencia, de la efectiva derivación o exigencia de la deuda, sino, más probablemente, del momento en que la condición de responsable pudo ser declarada.

Por otra parte, esa pretendida independencia del responsable que buscó la reforma de la Ley General Tributaria de 2021, que, según su Preámbulo, impedía proyectar sobre el procedimiento seguido contra el responsable “las vicisitudes acaecidas frente al deudor o la deudora principal, como suspensiones o aplazamientos” y que posibilita la exigencia de la deuda al responsable solidario incluso antes de que finalice

el período voluntario del primero, no se refleja en la determinación del cómputo de la prescripción ni tampoco en su interrupción puesto que el artículo 68 de la Ley General Tributaria extiende al responsable los efectos de cualquier causa interruptiva que afecte al deudor principal. Como se ha puesto de manifiesto repetidamente por parte de la doctrina, la prescripción del responsable necesita una adecuada ordenación y en este aspecto sí es importante que la regulación atienda a la posición que el responsable ostenta en el procedimiento tributario, en este caso el procedimiento de recaudación. En efecto, lo que prescribe es la potestad del ejercicio de un derecho y, es importante concretar qué derechos prescriben en el caso del responsable y, en su caso, determinar cuándo debe iniciarse el cómputo de ese derecho. El anteproyecto de modificación de la Ley General Tributaria ha sido consciente de la necesidad de abordar una regulación más precisa de estos aspectos, pero lo ha hecho manteniendo el régimen sustantivo de la responsabilidad, es decir, sin reordenar de forma íntegra su regulación. En esos términos será difícil que dé solución a los problemas planteados.

Podríamos referirnos a otros muchos problemas relacionados con esta institución, huérfanos de una adecuada ordenación normativa. Las posibilidades de impugnación del acto de liquidación de la deuda, original o derivada, y de suspensión de la ejecución del acto impugnado constituyen también fuente de conflicto en lo que al procedimiento se refiere.

Cuanto hemos venido comentando justifica sobradamente la sugerencia que le formulé a Eduardo Braz de Amorim cuando me comunicó su interés por realizar su tesis doctoral en la Universidad de Oviedo. Y la idea prendió en él con todo el entusiasmo que se necesita para abordar un trabajo de estas características. A mi juicio, y el resultado así me lo ha demostrado, todavía había mucho campo para el estudio dentro de esta institución. La doctrina, como la jurisprudencia, había dedicado mucha atención al tema, pero el legislador, en su afán reformador, y la Administración, en su afán recaudatorio, contribuyen activamente a suscitar cuestiones nuevas en torno al mismo.

El estudio de la doctrina precedente y de las diferentes teorías acerca de la naturaleza de la responsabilidad tributaria, que el autor trata de sistematizar en un capítulo inicial, tiene como propósito adoptar una nueva perspectiva en el estudio de este instituto. Consciente, de una parte, de la dificultad de extraer de la LGT notas que permitan identificar la naturaleza jurídica de la responsabilidad y concluyendo, en

consecuencia, que dicha Ley no ofrece ningún criterio lógico que limite al legislador a la hora de establecer un nuevo supuesto, intenta, no tanto plantearse de nuevo la naturaleza de la institución o de los diferentes presupuestos de la responsabilidad, como asumir la finalidad de la Ley General Tributaria. Dicha finalidad es, a su juicio, la de “transformar al “garante del crédito” en un codeudor o coobligado tributario, sujeto titular de una posición subjetiva pasiva propia, basada en una relación jurídico-tributaria accesoria, y con ello, extender el privilegio de la autotutela declarativa y ejecutiva a la determinación y ejecución de la obligación del responsable”, a través de supuestos de responsabilidad de diferente naturaleza. Y esa posición unitaria se proyecta sobre dichos supuestos, en algún caso reiteración de otras garantías establecidas en la propia Ley, que únicamente se justifican en razón de esa “vía procedimental privilegiada”, frente a otras acciones civiles y penales ya establecidas en otras ramas de nuestro ordenamiento.

Admitida esa unidad de régimen jurídico que parece haber buscado el legislador y demostrada la ineficacia del régimen actual, que tanta conflictividad ha venido generando, el trabajo trata de proponer algunas de las bases conceptuales sobre las que el mismo debe asentarse, y en ellas se encuentra su verdadera aportación. Su pretensión sería la de articular un procedimiento común que, sin embargo, atienda a la singularidad de cada uno de los supuestos para, en último término, equilibrar la posición del responsable frente a los privilegios de la Administración, de acuerdo con el principio de proporcionalidad. Esta perspectiva “permite respetar la función de cada uno y dota de eficacia práctica a esta diversa naturaleza de los supuestos, sin desvirtuar la coherencia del régimen jurídico de la responsabilidad tributaria”.

Dada la heterogeneidad de los supuestos de responsabilidad que se recogen en la Ley General Tributaria, y a riesgo de parecer falto de sistemática, su autor sigue en el trabajo un hilo conductor, que toma como punto de partida los supuestos de responsabilidad de los administradores de personas jurídicas. El capítulo segundo trata de perfilar los contornos de esta figura a efectos de su aptitud para ser declarado responsable. Como sabemos, la norma mercantil y, en pos de ella, la tributaria, han ido ampliando el concepto de administrador, precisamente para ampliar su responsabilidad, si bien el autor cuestiona la traslación del concepto desde la norma mercantil a la norma tributaria y, como consecuencia, concluye que no existe fundamento en la norma tributaria para dirigirse, por ejemplo, contra el alto directivo o la persona física representante de

la persona jurídica, a los que sólo cabría exigir su responsabilidad por la vía judicial y no a través de un procedimiento tributario.

Siguiendo ese hilo al que nos hemos referido, los dos últimos capítulos contienen importantes aportaciones en relación con el procedimiento recaudatorio, limitado únicamente a los responsables subsidiarios, para abordar a continuación los problemas de la prescripción y fundamentar sus propuestas en las que previamente ha sugerido para la ordenación del procedimiento, que exigen una identificación y definición de los actos de declaración de responsabilidad y de exigencia de la deuda, y también un plazo específico de prescripción para cada uno de ellos.

Como he adelantado, el ya doctor ha trabajado con el entusiasmo y también con la profundidad que su estudio exigía. Ello tiene más mérito teniendo en cuenta que su formación, determinada/condicionada por su origen brasileño, le obligó no sólo a enfrentarse a un tema difícil y quizás sobre el que más se haya escrito por parte de nuestra doctrina, sino también a asomarse a otras ramas de nuestro ordenamiento para completar su perspectiva en el tratamiento de algunos aspectos de la tesis. En todo momento, me consta, lo hizo con precisión y rigor, como se pone de manifiesto en el resultado que ahora presentamos.

Por otra parte, junto a su faceta de investigador, debo poner de manifiesto su espíritu universitario, que demostró con la plena integración en nuestro equipo de Oviedo, discutiendo en el sentido más académico, prestando ayuda con generosidad cuando tocaba, y siempre leal y agradecido.

Este mismo agradecimiento lo manifiesto yo ahora públicamente porque, como ya he dicho en otra ocasión, “la dirección de una tesis y la vinculación que se crea con el doctorando cuando este tiene vocación es una de las actividades académicas más gratas”. Y, diría más, esa posibilidad que te brinda el paso de los años de trabajar con jóvenes, de aprender de ellos y de orientarles, dicho sin ningún ánimo pretencioso, será, sin duda, el mejor recuerdo que me llevaré cuando, en un momento ya no muy lejano, me toque abandonar la vida universitaria.

Oviedo y junio de 2025.

ISABEL GARCÍA-OVIES SARANDESES
Catedrática de Derecho Financiero y Tributario
Universidad de Oviedo

ÍNDICE

ABREVIATURAS	7
PRÓLOGO.....	9
INTRODUCCIÓN.....	17
CAPÍTULO I - LA RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES COMO CONFIRMACIÓN DE UNA NUEVA PERSPECTIVA PARA LA DEFINICIÓN DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL INSTITUTO.....	21
1. UNA PROPUESTA DE SISTEMATIZACIÓN DE LAS TESIS SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA	21
1.1. La influencia de la doctrina italiana.....	23
1.2. La sistematización de las tesis de la naturaleza jurídica de la responsabilidad tributaria en la doctrina española.....	28
1.2.1. <i>Tesis unitarias integradoras</i>	30
A. LA RESPONSABILIDAD COMO GARANTÍA DE LA DEUDA TRIBUTARIA.....	30
B. EL RESPONSABLE COMO DEUDOR DE DEUDA AJENA	35
C. LA RESPONSABILIDAD COMO TÉCNICA SANCIONADORA.....	36
1.2.2. <i>Tesis depuradoras</i>	38
1.2.3. <i>Tesis pluralistas</i>	40
2. UNA NUEVA PERSPECTIVA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL INSTITUTO	43
2.1. La inexistencia de una clara definición legal de la figura y la deconstrucción de las principales notas caracterizadoras extraídas de la norma.....	43

2.2. La diferenciación entre la naturaleza jurídica de la responsabilidad y de sus supuestos habilitantes.....	56
2.3. La finalidad real y el verdadero fundamento del instituto	58
2.4. La responsabilidad tributaria como instrumento para garantizar el uso de la autotutela administrativa en la recaudación de la deuda tributaria ante al patrimonio de un tercero.....	65
CAPÍTULO II – EL CONCEPTO DE ADMINISTRADOR Y LOS SUPUESTOS DE RESPONSABILIDAD EN LA LEY GENERAL TRIBUTARIA	83
1. LA CONDICIÓN DE ADMINISTRADOR DE PERSONAS JURÍDICAS.....	83
1.1. La condición formal de administrador	84
1.2. La condición de administrador de hecho.....	88
1.3. El “administrador declarable”.....	102
1.4. La necesidad de un concepto jurídico-tributario para la determinación de la condición de administrador	108
2. LA EVOLUCIÓN NORMATIVA DE LOS SUPUESTOS DE RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES EN LA LEY GENERAL TRIBUTARIA.....	114
2.1. Ley 60/1969, de 30 de junio: la introducción del supuesto de responsabilidad de los administradores en la LGT de 1963.....	115
2.2. La ampliación y endurecimiento del supuesto de responsabilidad tributaria de los administradores de personas jurídicas en la LGT a partir la Ley 10/1985, de 26 de abril.....	118
2.3. Las alteraciones en el régimen jurídico de la responsabilidad de los administradores de personas jurídicas introducidas por la LGT de 2003.....	123
2.3.1. <i>El supuesto del art. 43.1.a) LGT</i>	127
A. LA NATURALEZA JURÍDICA DEL SUPUESTO	127
B. REQUISITOS Y ELEMENTOS CONSTITUTIVOS.....	131
2.3.2. <i>El supuesto del art. 43.1.b) LGT</i>	155
A. LA NATURALEZA JURÍDICA.....	155
B. LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS	158
2.4. Una segunda ampliación de los supuestos de responsabilidad de los administradores a partir de los cambios introducidos en la LGT por la Ley 7/2012	172
2.4.1. <i>Los elementos constitutivos del supuesto del art. 43.2 LGT</i>	177

3. EVENTUALES EFECTOS EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO DE LA EXTENSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES EN LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL.....	190
3.1. La extensión de la responsabilidad al alto directivo	192
3.2. La extensión de la responsabilidad a la persona física representante de un administrador persona jurídica	194
3.3. Reflexiones en el ámbito tributario.....	204
CAPÍTULO III – PROCEDIMIENTO NORMATIVO PARA LA DECLARACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.....	209
1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE LA DEUDA A LOS RESPONSABLES TRIBUTARIOS...	209
2. EL SIGNIFICADO DE LA "DERIVACIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA PARA EXIGIR EL PAGO" EN EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA EN LA LGT DE 2003	220
3. LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA DERIVACIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO CONTRA LOS ADMINISTRADORES DECLARADOS RESPONSABLES TRIBUTARIOS.....	225
3.1. El acto de declaración: principales aspectos controvertidos	228
3.1.1. <i>La naturaleza del acto de declaración de responsabilidad</i>	228
3.1.2. <i>El dies a quo en el procedimiento de declaración</i>	235
3.2. Los requisitos para proceder a la declaración de responsabilidad subsidiaria.....	240
3.2.1. <i>La liquidación de la deuda tributaria como requisito para dictar y notificar el acto de declaración</i>	240
3.2.2. <i>La declaración de fallido del deudor principal y de los responsables solidarios</i>	241
3.3. Desarrollo procedimental de la declaración.....	253
3.3.1. <i>Fases: inicio, desarrollo y finalización</i>	253
3.3.2. <i>Impugnación del acuerdo de declaración</i>	259
3.3.3. <i>La declaración de responsabilidad en el curso del procedimiento de gestión e inspección</i>	268
4. ¿HAY UN PROCEDIMIENTO AUTÓNOMO PARA EXIGIR LA RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES DE PERSONAS JURÍDICAS?	282

CAPÍTULO IV - LOS PROBLEMAS DE LA PRESCRIPCIÓN PARA DECLARAR Y EXIGIR LA RESPONSABILIDAD A LOS ADMINISTRADORES.....	293
1. LA INSUFICIENTE REGULACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DE LOS RESPONSABLES SUBSIDIARIOS EN LA LGT	294
1.1. La prescripción de la responsabilidad subsidiaria en el régimen jurídico de la LGT de 1963.....	294
1.2. La prescripción de la responsabilidad subsidiaria en el régimen jurídico de la LGT de 2003.....	298
1.3. La ausencia de un plazo de prescripción para declarar la responsabilidad tributaria.....	306
2. UNA PROPUESTA DE LEGE FERENDA PARA EL PROBLEMA DE LA PRESCRIPCIÓN DE LOS RESPONSABLES TRIBUTARIOS SUBSIDIARIOS	313
2.1. La seguridad jurídica como fundamento teórico de la propuesta <i>de lege ferenda</i>	314
2.2. La imposibilidad de aplicación plena del principio de la <i>actio nata</i> como verdadera cuestión de fondo	319
2.3. Una nueva estructura procedimental para el cobro del responsable tributario subsidiario	325
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	335

En la presente monografía se ha llevado a cabo una revisión teórica y propositiva del instituto de la responsabilidad tributaria, haciendo especial referencia a la responsabilidad que recae en los administradores de personas jurídicas. El propósito de este estudio es examinar de manera crítica la naturaleza jurídica de la figura en cuestión, así como los presupuestos habilitantes y el procedimiento de derivación de la responsabilidad tributaria de los administradores.

La responsabilidad tributaria constituye una figura aún indefinida en el sistema jurídico tributario. Ante la proliferación de supuestos habilitantes, muchas veces incoherentes, y la ausencia de una definición normativa sólida, mucho se ha debatido sobre su naturaleza. En este sentido esta obra ofrece una investigación profunda a partir del análisis de las principales corrientes doctrinales y de las transformaciones legislativas que han comprometido la coherencia del régimen de responsabilidad. El autor propone una nueva lectura del instituto, basada en su verdadera función inmediata y en los principios que deben regir su aplicación. El estudio presta especial atención a los supuestos de responsabilidad de los administradores, enfrentando los problemas derivados de la indefinición del concepto legal de «administrador» y de la aplicación supletoria del derecho mercantil. Asimismo, la obra examina dos cuestiones centrales y a menudo desatendidas: la incertidumbre respecto a los procedimientos para derivar la responsabilidad, y los desafíos relacionados con la prescripción de los derechos de la Administración tributaria de declarar y exigir la responsabilidad tributaria. Mediante un enfoque histórico-normativo y propositivo, el autor señala la necesidad de una reestructuración procedimental que garantice mayor seguridad jurídica y eficacia en el ejercicio de la aplicación de esta figura jurídica.

Nos encontramos ante a una monografía que constituye una contribución original y rigurosa al debate sobre los contornos sustanciales y procedimentales de la responsabilidad tributaria de los administradores de las personas jurídicas.

Jorge Eduardo Braz de Amorim es Doctor en Derecho por la Universidad de Oviedo, donde actúa como investigador y colaborador docente en el área de Derecho Financiero y Tributario. Es autor de diversos artículos y capítulos de libros en obras nacionales e internacionales. Desarrolla investigaciones sobre diversos temas del Derecho financiero y tributario, especialmente sobre la tributación de los nuevos modelos de producción y de negocios en el entorno digital, la responsabilidad tributaria, los derechos fundamentales del contribuyente y la política fiscal como instrumento de política pública. Ha participado en diferentes congresos y simposios nacionales e internacionales en diferentes países, entre los que destacan España, Italia, Portugal y Brasil. Es miembro de la Comisión de Derecho Financiero y Tributario del Instituto de Abogados Brasileños, miembro del Colegio de Abogados de Portugal, del Colegio de Abogados de Brasil y de la Asociación Española de Asesores Fiscales.

